



CONVENIO DE COLABORACION PARA LA CAMPAÑA DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA OBLIGATORIA Y GRATUITA

En Ceuta, a

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, en virtud del uso de atribuciones conferida por Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de fecha dos de marzo de dos mil veinte.

Y de otra, D. Francisco Gutiérrez Sánchez, Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Ceuta, CIF Q51.....6E, en virtud de nombramiento en sesión de Junta de Gobierno de tres de mayo de dos mil dieciséis.

Intervienen en nombre y representación de las instituciones a las que representan reconociéndose mutuamente plena capacidad para obligarse y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. -

El Colegio Oficial de Veterinarios de Ceuta, es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, según el Real Decreto 1829/2000, de 3 de noviembre, por el que se constituyen dicho Colegio.

Uno de los fines encomendados por el artículo 3 del Real Decreto 1840/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española es la colaboración con los poderes públicos, para la consecución de la salud de las personas y animales, mejora de la ganadería española y la más eficiente, justa y equitativa regulación y ordenación del sector ganadero y alimentario desde la fase de producción al consumo, así como la atención al medio ambiente y la protección de los consumidores.

SEGUNDO. -

Que la Ciudad Autónoma de Ceuta, ostenta competencias en materia de Agricultura y Ganadería (incluye la sanidad animal) así como de sanidad e higiene, de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos 2504/96 por el que se transfieren funciones y servicios en materia de agricultura y ganadería y Real Decreto 32/99 en materia de Sanidad e Higiene.

Por su parte el Reglamento 2/2015, de 23 de marzo, para la tenencia, protección y bienestar de los animales de compañía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dispone en su artículo 21 que: "La vacunación contra la rabia será obligatoria en el término municipal de Ceuta, por la situación geográfica y al tratarse de una enfermedad de declaración obligatoria y transmisible, tanto a otros animales como a los humanos".





CLÁUSULAS

PRIMERA. -

El presente Convenio tiene por objeto establecer los cauces de colaboración entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Ceuta, para el desarrollo de la campaña de vacunación antirrábica obligatoria para perros, gatos y hurones mayores en el año 2020.

Dicha campaña será gratuita para todos aquellos perros, gatos y hurones que no superen el número de 5 por propietario, los 5 días hábiles anteriores al inicio de la campaña.

SEGUNDA. - Obligaciones del Colegio de Veterinarios de Ceuta

1. Colaborar con los centros clínicos veterinarios y la Consejería de Sanidad Consumo y Gobernación, para el correcto desarrollo de la campaña.
2. Controlar el correcto uso del material.
3. Controlar, resolver y actualizar en SIACE, si procede, las incidencias acaecidas durante la Campaña, fundamentalmente en cuanto al tratamiento de datos informáticos.
4. Suministrar el material imprescindible a los centros clínicos veterinarios colaboradores para el desarrollo de la Campaña de Vacunación.
5. Comunicar a los centros clínicos veterinarios que la fecha máxima de uso de la base de datos SIACE será hasta los 5 días hábiles siguientes al final de la campaña y en el supuesto de revacunación de primovacunas se amplía hasta los 24 días hábiles y no imputándose ningún acto informático realizado con posterioridad, independientemente de su finalidad, así como la comprobación de su cumplimiento por dichos centros.
6. Recepcionar las vacunas de la Ciudad y suministrarlas a los titulares de los centros clínicos veterinarios que cumplan los requisitos previstos en la Cláusula tercera.
7. Fotocopia de los documentos "recibí" de entrega de dosis a los centros clínicos veterinarios, conteniendo el número de dosis, fecha y datos de los centros incluido la persona física que recibe las mismas.
8. Devolución de las dosis vacunales antirrábicas excedentes, como máximo en los 15 días posteriores al final de la campaña, para su entrega en Sanidad Animal, en las condiciones de conservación obligatorias para el mantenimiento de la cadena frío.
9. Remitir la siguiente documentación:
 - Listado informático de todos los animales vacunados, como máximo durante los tres meses siguiente al de finalización de la vigencia del convenio, a Sanidad Animal.
 - Listado de propietarios que posean un número de animales igual o superior al considerado como actividad comercial según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 576/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 998/2003.
- 10- Controlar periódicamente el grado de ejecución de la campaña y sus oscilaciones con respecto a campañas anteriormente realizadas.





- 11.- Comunicar a los titulares de los centros clínicos veterinarios autorizados las modificaciones, fundamental por la vigencia de Estado de Alarma, de la campaña antirrábica 2020 y su obligado cumplimiento.
- 12.- Insertar en la página web del Colegio de Veterinarios de Ceuta, las condiciones específicas y duración de la Campaña de Rabia 2020.
- 13.- Remitir listado de centros clínicos veterinarios para su difusión en prensa por la Ciudad, previa comprobación por ésta del cumplimiento de los requisitos exigibles por razón de la normativa aplicable (urbanística, sanitaria...)
- 14.- Abonar a los titulares de los centros clínicos veterinarios autorizados la cantidad que se consensue con el Colegio Oficial de Veterinarios en concepto de inoculación de la vacuna contra la rabia de los animales incluidos en el presente acuerdo.
- 15.-Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Servicios Tributarios de la Ciudad.

TERCERA. - Obligaciones de los Centros Veterinarios autorizados:

- 1.- Estar en posesión de la correspondiente licencia de utilización para el ejercicio de la actividad de centro clínico veterinario de pequeños animales la Ciudad de Ceuta, así
- 2.- Inoculación de forma gratuita de una sola dosis antirrábica, previa identificación y desparasitación por el propietario del animal; salvo en los casos de primovacunación, en que serán dos dosis, mediadas al menos por un mes.
- 3.- En el caso de propietarios de más de cinco animales, sólo procederá la vacunación gratuita de los 5 **cuyos** microchips consten en la Declaración Jurada enviada vía correo electrónica por el propietario a Sanidad Animal y remitida al COLVET, conforme al modelo que consta en anexo. Dicha declaración deberá remitirse al menos 48 horas antes de la fecha prevista para la vacunación. No se podrá imputar el pago de aquellos supuestos que no coinciden con la misma. Asimismo, la vacunación del resto de animales será responsabilidad del propietario abonar el servicio al centro veterinario. Comprobar la identidad del propietario, y documentación sanitaria del animal de compañía.
- 4.- En caso de animales catalogados como potencialmente peligrosos, se informará al propietario de la obligatoriedad de tener la licencia administrativa; todo ello sin perjuicio de la ejecución del acto de inoculación de la vacuna de rabia. Se deberá señalar en la ficha registral, en su apartado correspondiente, su condición de potencialmente peligroso.
- 5.- Lectura del microchip homologado.
- 6.-Realizar un examen general del animal a efectos de comprobar el buen estado higiénico-sanitario y que no manifieste signos de padecer enfermedad infecto-contagiosa alguna.
- 7.- Actualizar a diario el censo informático SIACE en primovacunaciones y revacunaciones.
- 8.- Mantener el recinto del centro en perfectas condiciones de higiene y salubridad, incluidas las impuestas por seguridad tanto a clientes como trabajadores consecuencia de la crisis sanitaria COVIP-19. (guantes, mascarillas y gel higienizante de manos)
- 9.- En la sala de esperas no se podrá esperar a ser atendido, pudiendo permanecer sólo una





persona y en las entradas a las clínicas no podrán existir aglomeraciones en la vía pública, siendo obligatorio por ello previa cita en todas las clínicas veterinarias y durante toda la campaña antirrábica 2020.

10.- Contar con recursos materiales suficientes, considerando como mínimo los siguientes: mesa y lámpara de exploración, lector de microchips homologado y de código de barras, material de desinfección, sala de reconocimiento y emergencias y sala de curas básicas.

11.- Permanecer abiertos al público durante los meses de desarrollo de la campaña ordinaria 2020 en un horario de 8 horas, de lunes a viernes, salvo festivos, excepto durante la vigencia del estado de Alarma o hasta que las circunstancias sanitarias no permitan dicho horario por la fase del PDNN de Ceuta

12.- Proceder en los casos de primovacunación a la inoculación de la vacuna al animal y segunda dosis al mes, previa identificación con microchip a cargo del propietario, a partir de los 3 meses de edad y antes de los doce y entregando al propietario copia del registro de SIACE con la actuación veterinaria realizada.

13.- Someterse al control de inspección de la Consejería.

14.- Solicitar del propietario del animal la siguiente documentación:

- a) Cartilla sanitaria o pasaporte si procede.
- b) Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos por raza o catalogados como tal en SIACE, en cumplimiento de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

15.- Recabar del propietario e inscribir, si procede, en el apartado específico de la ficha de SIACE, el domicilio real donde resida el animal, tenga o no la consideración de núcleo zoológico.

16.- La carencia de cualquier documentación o información citada anteriormente, salvo la licencia administrativa, facultará al Veterinario a no vacunar al animal contra la rabia.

17.- Posibilitar el desplazamiento profesional de los Veterinarios a los domicilios previa solicitud y abono de la tarifa por el propietario.

18.- Todos los perros, gatos y hurones tendrán derecho a ser vacunados en los plazos previstos en la cláusula séptima.

19.- Presentación al Colegio Oficial de Veterinarios de toda la documentación justificativa de las vacunaciones efectuadas en los centros veterinarios, como máximo dentro de los 15 días naturales siguientes a la finalización de la campaña.

CUARTA. Obligaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- Dotar al Colegio Oficial de Veterinarios de las dosis de vacuna antirrábica, sellos de campaña y créditos para la actualización del SIACE necesarios, para su distribución a los centros veterinarios.
- Remitir a dicho colegio el listado de los 5 microchips señalados en la cláusula tercera previa comunicación del propietario a Sanidad Animal.
- Abonar al Colegio Oficial de Veterinarios de Ceuta la cantidad de 122.392,00 € con cargo a la partida presupuestaria 480.00.311.0.006 "Subvención Colegio oficial Veterinarios de Ceuta" de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2020.





- Realizar cuantas comprobaciones e inspecciones a centros veterinarios y/o propietarios estime, siendo de aplicación las facultades previstas en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal.
- Dar difusión, a través de los distintos medios de comunicación, de las condiciones específicas del presente convenio de colaboración.

QUINTA. – Normas de organización y funcionamiento durante la vigencia del Estado de Alarma

Con motivo de la crisis sanitaria COVID-19 y la declaración del Estado de Alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta el levantamiento de esta situación o modificación del PDNN será obligatorio solicitar cita previa por los propietarios de los animales en las dos excepciones para vacunar al animal:

- a.- En los casos de primovacuna, deberá comprobarse por personal del centro veterinario el cumplimiento de la edad del animal para la dosis vacunal y posterior revacunación al mes.
- b.- En los casos de animales con titulación de anticuerpos vacunales frente a la rabia, cuya vigencia en su vacunación sea anterior al comienzo de la campaña ordinaria.

Cuando de los datos se extraiga la veracidad y el cumplimiento de las condiciones se procederá a concertar cita previa, garantizando que no se solaparán en la sala de recepción ni entrada al local los propietarios.

Asimismo se podrá comunicar al propietario la pérdida de la cita en caso de falta de puntualidad.

Desde el 2 de mayo y hasta los 5 días siguientes al levantamiento del Estado de Alarma, o inicio de la campaña ordinaria por modificación de fase en el “Plan de Desescalada para la Nueva Normalidad” (en adelante PDNN) estas son las únicas actividades consideradas urgentes, que se podrán ejecutar en el ámbito de la Campaña Antirrábica.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

- 1.- Facilitar al centro clínico veterinario autorizado la siguiente documentación:
 - a.- Documento acreditativo de la identidad del propietario del animal
 - b.- Tarjeta de identificación animal o documento acreditativo del SIACE.
 - c.- Cartilla y/o Pasaporte Sanitario del animal.
 - d.- Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos por raza o catalogados como tal en SIACE.
 - e.- El domicilio real donde resida el animal, sobre todo si es distinto al del propietario, tenga o no la consideración de núcleo zoológico.





- 2.- Vacunar contra la Rabia todos los perros, gatos y hurones de su propiedad
- 3.- En el caso de disponer de más de cinco animales, deberán remitir previamente a Sanidad Animal el listado de los cinco que deberán computarse a cargo de la subvención, siendo el coste del resto de vacunaciones por cuenta del propietario de los animales.
- 4.- Identificar electrónicamente todos los animales referidos, entre los tres y seis meses de edad o un mes desde su adquisición, salvo los potencialmente peligrosos que deberán estarlo a los tres meses, por medio de transponedor o microchip homologado, de forma previa a la vacunación antirrábica, siendo los gastos por cuenta del propietario.
- 5.- Desparasitar los animales de forma previa a la vacunación, siendo los gastos a cargo del propietario.

La carencia de cualquier documentación o información citada anteriormente, salvo la licencia administrativa, facultará al Veterinario a no vacunar al animal, comunicando dicha circunstancia al Colegio Oficial de Veterinarios de Ceuta

SEPTIMA.- DURACION

El presente convenio de colaboración, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa, tendrá un plazo de duración desde el 2 de mayo para actuaciones urgentes, con carácter retroactivo, y hasta la finalización de los dos meses contados a partir del inicio de la campaña ordinaria (se iniciará a partir de los 5 días posteriores al levantamiento del Estado de Alarma o desde que la fase del PDNN lo permita por las circunstancias sanitarias de Ceuta).

OCTAVA - Normas de desarrollo de la Campaña:

La campaña de actuaciones urgentes se desarrollará desde el 2 de mayo de 2020 y hasta la finalización de la campaña de vacunación ordinaria.

El inicio de la Campaña Ordinaria de Vacunación, para el resto de casos, tendrá lugar desde los 5 días siguientes al levantamiento del Estado de Alarma o desde que la fase del PDNN lo permitan en base a las circunstancias sanitarias de Ceuta, y durante un plazo de dos meses naturales.

Comprenderá la inoculación de las dosis de vacunación antirrábica a perros, gatos y hurones, mayores de tres meses, previamente identificados con microchip y debidamente desparasitados por cuenta de sus propietarios y en las primovacunas la revacunación correspondiente. Todo ello con el límite máximo de 5 animales por propietario.

NOVENA.-

El Colegio Oficial de Veterinarios de Ceuta, se compromete a que la aportación tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente convenio, conforme al proyecto presentado.

DECIMA. -

Ni los titulares de los centros clínicos veterinarios autorizados, ni ningún veterinario de los mismos, mantendrán relación laboral alguna con la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.



La Entidad subvencionada asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del objeto de la subvención, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- Cursos de formación, salvo en los que en su caso pudieran ser obligatorios, en su caso, en materia de prevención de riesgos laborales.
- Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.
- Aparcamiento y zonas de estacionamiento privado.
- Programas socio-culturales o prestación de acción social.
- Realización de reconocimiento de carácter periódico.
- Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento. Acceso al correo electrónico corporativo.
- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.
- Uso de material de la Administración.
- Cualquier otro beneficio o ventaja análoga reconocida a los empleados públicos.

En caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente Convenio, la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, resultará indemne de cualquier reclamación, denuncia o demanda que se interponga por el personal contratado ante cualquier entidad administrativa o en órganos jurisdiccionales.

UNDECIMA. -

El presente convenio de colaboración es el instrumento a través del cual se canaliza la subvención de carácter nominativo previsto en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el ejercicio 2020, siendo de aplicación la Ley 38/2007, General de Subvenciones, así como, su Reglamento de desarrollo, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, publicado en el B.O.C.CE. 4392, de 18 de enero de 2005.

En cumplimiento de lo previsto en la normativa mencionada, el Colegio Oficial de Veterinarios de Ceuta, queda obligado a la justificación de la subvención en el plazo de tres meses desde la finalización de Campaña Ordinaria de Vacunación 2020. Para ello deberá presentar, toda la documentación que consta en la Guía de Subvenciones aprobada en Consejo de Gobierno y que puede ser consultada en página www.ceuta.es.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del órgano concedentes, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Entidad, dicha factura original deberá marcarse con una estampilla indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad



Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará, además, la cuantía que resulte afectada por la subvención.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención, las previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Subvenciones y que se citan a continuación.

1. Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.
2. Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.
3. Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
4. Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
5. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Ciudad de Ceuta, con la Administración General Tributaria y con la Seguridad Social.
6. Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuántos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
7. Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.
8. Dar publicidad al carácter público de los fondos.

DUODECIMA. -

Para el seguimiento y evaluación de este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, organización y funcionamiento se regirá por lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y compuesta por los siguientes miembros.

Por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación;

- El Excmo. SR. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación o persona en quien delegue que actuará como Presidenta de la Comisión.
- Directora General de Sanidad y Consumo
- Personal de Sanidad Animal designado por titular de la Consejería.

Por el Colegio Oficial de Veterinarios de Ceuta:

El Presidente/a o persona en quien delegue.

Un vocal/secretario/vicepresidente de la Junta Directiva.

La Secretaría de la comisión será ejercida por personal nombrado por la titular de la Consejería, y actuará con voz, pero sin voto.



DECIMO TERCERA -

En cualquier publicidad o difusión que se realice sobre las actuaciones y programas subvencionados deberá constar expresamente que las mismas son subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.

DECIMO CUARTA- -

El Colegio Oficial de Veterinarios quedará obligado a la presentación de cuenta justificativa de la subvención percibida, junto con la documentación que consta en la Guía de Subvenciones, en el plazo de tres meses, contados a partir de fecha de finalización de la Campaña Ordinaria. A tales efectos se presentarán, por sede electrónica la documentación que consta en la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En el caso de que las facturas originales no quedaren en poder del órgano concedente, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con una estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado será de conformidad con lo siguiente:

Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100€.

El documento justificativo será recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma deberá aparecer su nombre y número de NIF.

Transferencia bancaria, este se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

El cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.

Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.



DECIMO QUINTA. –

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en la interpretación y ejecución del presente acuerdo se resolverán de común acuerdo por las partes firmantes. A falta de acuerdo, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Ceuta, por tener el convenio naturaleza jurídico-administrativa.

El presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en su artículo 6.1.

Y en prueba de su conformidad suscriben el presente convenio de Colaboración en el lugar y fecha arriba indicados.

**EL CONSEJERO DE SANIDAD
CONSUMO Y GOBERNACIÓN**

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL
DE VETERINARIOS DE CEUTA,**





ANEXO I : DECLARACIÓN JURADA

Yo....., con D.N.I.:propietario de perros-gatos-hurones (tachar lo que NO proceda) según consta en la base de datos SIACE, pongo en conocimiento de ésta Administración que los 5 (cinco) animales a los que voy a vacunar dentro de la gratuidad que otorga la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación , son:

1. 9851.....99
2. 941000.....
- 3.
- 4.
- 5.

Así mismo, DECLARO;

1.-Proceder a la vacunación del RESTO de mis animales, con el conocimiento que de no hacerlo, a fin de la citada Campaña, la Autoridad Competente, podrá iniciar expediente sancionador correspondiente.

2.- A realizar cualquier trámite, (modificación de identificación/baja/cambio de propietario/traslados, etc) ante cualquiera de los facultativos que forman parte de la Campaña de Vacunación Antirrábica

En Ceuta

Fdo.



